

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Zona 51, Olot», inscripción número 25, comprendida en las provincias de Gerona y Barcelona, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 43' 00" este, con el paralelo 42º 20' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud (este)	Latitud (norte)
1	5º 43' 00"	42º 20' 00"
2	6º 30' 00"	42º 20' 00"
3	6º 30' 00"	42º 00' 00"
4	6º 10' 00"	42º 00' 00"
5	6º 10' 00"	41º 55' 00"
6	5º 50' 00"	41º 55' 00"
7	5º 50' 00"	41º 57' 00"
8	5º 43' 00"	41º 57' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 9.549 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los minerales radiactivos, pero no adquirirá el carácter de registrable hasta que se celebre el concurso público previsto en el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, en aplicación de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas, con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**33211** REAL DECRETO 2564/1986, de 7 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de hierro y cobre en el área denominada «Río Chanzas», inscripción número 146, comprendida en la provincia de Huelva.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de hierro y cobre en el área denominada «Río Chanzas», inscripción número 146, comprendida en la provincia de Huelva, declarada por Real Decreto 3224/1982, de 12 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), hacen preciso dictar la pertinente resolución, de conformidad con lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1986,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de recursos minerales de hierro y cobre denominada «Río Chanzas», inscripción número 146, comprendida en la provincia de Huelva, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 55' 00" oeste de Greenwich, con el paralelo 37º 56' 20" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Vértices	Longitud (oeste)	Latitud (norte)
1	6º 55' 00"	37º 56' 20"
2	6º 53' 00"	37º 56' 20"
3	6º 53' 00"	37º 55' 00"
4	6º 55' 00"	37º 55' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 24 cuadrículas mineras.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los recursos minerales de hierro y cobre, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas, y artículo 26 de su Reglamento General, los permisos de exploración e investigación, y concesiones de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Dado en Madrid a 7 de noviembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,  
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

**33212** REAL DECRETO 2565/1986, de 7 de noviembre, por el que se dispone el levantamiento de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de estaño y volframio denominada «Villardecievós» (antes denominada «Villardevós»), inscripción número 43, comprendida en la provincia de Orense.

Las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de estaño y volframio denominada «Villardecievós» (antes denominada «Villardevós», inscripción número 43, comprendida en la provincia de Orense, establecida por el Real Decreto 3026/1978, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 306, de 23 de diciembre), hacen preciso dictar la pertinente Resolución, de conformidad con lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de noviembre de 1986,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos minerales de estaño y volframio denominada «Villardecievós» (antes denominada «Villardevós»), inscripción número 43, comprendida en la provincia de Orense, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3º 43' 00" oeste, con el paralelo 41º 54' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridiano, referidos al de Madrid, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales, y la frontera portuguesa:

Vértices	Longitud oeste	Latitud
1	3º 43' 00"	41º 54' 00" norte
2	3º 40' 00"	41º 54' 00" norte
3	3º 40' 00"	Intersección línea frontera portuguesa
4	3º 43' 00"	Intersección línea frontera portuguesa

El perímetro así definido delimita una superficie de 90 cuadrículas mineras, aproximadamente.

Art. 2.º El terreno así definido queda franco para los minerales de estaño y volframio, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Art. 3.º Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento General, los